



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

CIRCULAR NO. 038-98

A: Jefes de Registradores
Registradores



DE:  Dirección Registro Propiedad

VER CIRC. 44-95

CIRC. 11-98

ASUNTO: VERIFICACION DE FIRMAS DE NOTARIOS
Y ENTEROS BANCARIOS

FECHA: 20 de Octubre de 1998

-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (Ley No. 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas), y del Principio de Celeridad que informa la materia registral, deviene en necesario interpretar en sentido amplio, el actual artículo 9 de la Ley de Aranceles del Registro Público, que se convertirá en el artículo 8 del citado cuerpo legal, en virtud de la reforma introducida en el artículo 179 del Código Notarial, en el sentido de que el Registrador **únicamente verificará la legitimidad de la firma del Notario**, en los siguientes casos:

- Cuando la firma se haya estampado con tinta de color distinto al negro o azul.
- Cuando se sobreponga a la rúbrica, el sello del Notario.
- Cuando se adhieran especies fiscales u otros documentos, cubriendo parte de la firma.

-En lo relativo a verificación de enteros bancarios de pago de derechos y especies fiscales, debido a problemas técnicos, se prescindirá de tal procedimiento para todos aquellos enteros cuya fecha de pago sea anterior al 14 de octubre de 1998.

Atentamente,